

SABADO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1944

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Servicio Forestal

CONVENIO

ENTRE EL

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Y LA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA

aprobado por ésta en sesión de 31 de julio
del año actual
y por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado
en 4 de agosto siguiente

Convenio entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

BASE 1.ª

Objeto y denominación

Se establece un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, al objeto de proceder:

1.º A la repoblación forestal de terrenos radicantes en la provincia y que se aporten de momento o más adelante por la Diputación por sí o en representación autorizada de otras entidades o particulares, y que sean aceptados por la Dirección General del Patrimonio.

2.º A la regeneración, conservación y mejora de las masas arbóreas que se creen o existan ya en dichos terrenos.

3.º A la ejecución de los aprovechamientos del vuelo arbóreo.

Bajo el nombre de conservación se comprende la reposición de marras, la ejecución de trabajos selvícolas, la prevención y extinción de plagas e incendios, la guardería y vigilancia complementaria y la conservación de las obras y edificios que se consideren necesarios al monte.

BASE 2.ª

Régimen futuro de la propiedad

El suelo continuará perteneciendo a los propietarios de los terrenos aportados, salvo venta que de los mismos pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado o con autorización de éste.

El vuelo arbóreo, en todos los casos, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el vuelo podrán ser inscritos, por cuenta de los propietarios respectivos, en el Registro de la Propiedad.

BASE 3.ª

Aportaciones de terrenos

La descripción y características jurídicas y evaluatorias de los terrenos incluidos en este consorcio; la documentación precisa mediante la que serán puestos a la disposición de la Diputación y Patrimonio, y para la adjudicación del vuelo al Patrimonio Forestal del Estado, se unirán a los expedientes respectivos.

BASE 4.ª

Forma de satisfacer los pagos

Todos los gastos que ocasionen los trabajos especificados en los apartados 1.º y 2.º de la base 1.ª serán satisfechos con cargo al consorcio.

En cuanto a las mejoras de carácter permanente que han de ejecutarse fuera del monte, como empalme de vías de saca con las generales de comunicación, etc., etc., serán de cuenta de la Diputación Provincial.

BASE 5.ª

Aportaciones

La Diputación Provincial de Zaragoza aporta al consorcio:

A) Los terrenos propios o de Ayuntamientos, entidades menores o particulares que se hayan concertado o concierten con ella, y el arbolado existente en los mismos, concediéndole poder o autorización para incluirlos en el régimen de consorcio con arreglo a las bases presentes.

B) El Servicio Forestal auxiliar y administrativo preciso para que, a las órdenes inmediatas de un Ingeniero de Montes, Director, puedan alcanzarse, sin entorpecimiento y en la forma señalada en las presentes bases, los fines del consorcio.

C) El 50 por 100 de los gastos expresados en el primer párrafo de la base 4.ª

El Patrimonio Forestal del Estado aportará al consorcio:

D) El 50 por 100 de los gastos expresados en el primer párrafo de la base 4.ª

E) El Ingeniero de Montes Director del Servicio Forestal que se menciona en el apartado B) de esta base 5.ª

De conformidad con ambas partes podrá modificarse la aportación del Patrimonio consignada en el apartado E) que antecede.

BASE 6.ª

Obligaciones económicas de la Diputación

Para el cumplimiento del compromiso expresado en el apartado C) de la base anterior, la Diputación Provincial de Zaragoza se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la

cantidad mínima de 500.000 pesetas a partir del próximo año inclusive, y 125.000 para el presente, siendo esta cantidad ampliable siempre que las posibilidades económicas de la Diputación lo permitan y las necesidades así lo aconsejen.

Si en algún ejercicio el importe de los trabajos, dentro de terrenos objeto del consorcio, exigiere de la Diputación una aportación superior a aquella cantidad, la diferencia le podrá ser anticipada por el Patrimonio con carácter reintegrable y sin interés y en la cuantía que lo permitan sus propios medios.

Si tuvieran lugar aprovechamientos remuneradores en las masas forestales consorciadas antes del reintegro total de los anticipos, se destinará a saldar éstos, además de la anualidad expresada, la mitad del importe de la participación en los beneficios de los aprovechamientos que, según la base 12.ª, cede el Patrimonio Forestal del Estado a la Diputación.

No obstante, una vez terminados los trabajos de repoblación, podrá llegarse por acuerdo de ambas partes a la liquidación de los anticipos de reintegro mediante un acrecimiento proporcionado en la participación que al Patrimonio corresponde en los beneficios de los aprovechamientos.

BASE 7.ª

Obligaciones económicas del Patrimonio

Por su parte, el Patrimonio consignará anualmente en sus presupuestos las cantidades suficientes para cubrir los compromisos expresados en los párrafos D) y E) de la base 5.ª, así como los que fuera preciso anticipar a la Diputación con arreglo a los planes, aprobados.

No obstante, si, por cualquier causa, el Patrimonio Forestal del Estado no pudiera hacer frente a los compromisos económicos contraídos en este consorcio, podrá llegarse a la reducción o modificación de los mismos por acuerdo de la Diputación Provincial y la Dirección General del Patrimonio, a fin de arbitrar una fórmula que haga factible su continuación.

BASE 8.ª

Junta Provincial Coordinadora

Como organismo coordinador y asesor del consorcio se constituye en Zaragoza una Junta Provincial Coordinadora, con los siguientes elementos: un representante del Patrimonio Forestal del Estado, con carácter de Presidente; un representante de la Diputación, como Vicepresidente; un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Jefe del Distrito Forestal o el de la División Hidrológico-Forestal, y un representante de los Ayuntamientos consorciados, como Vocales.

A las sesiones podrá asistir con voz, pero sin voto, el Ingeniero Director del Servicio Forestal encargado de los trabajos.

La mencionada Junta velará por el respeto a las bases establecidas, pudiendo conocer los planes de trabajos y aprovechamientos, las cuentas de gastos y reparto de beneficios y demás cuestiones derivadas del cumplimiento del contrato correspondiente al consorcio, procurando, dentro de sus facultades, que se cumpla la finalidad de la repoblación con la mayor economía en los gastos y la máxima rentabilidad en los aprovechamientos.

La Junta podrá delegar sus atribuciones en los elementos técnicos que la integren.

BASE 9.ª

Proyectos y planes

Los proyectos o propuestas de trabajo y los planes de aprovechamientos, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal encargado de la dirección técnica de los mismos, y se someterán a la aprobación de la propia Diputación Provincial y del Patrimonio Forestal del Estado.

BASE 10.ª

Ejecución e inspección de los trabajos

Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la base anterior serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de su dirección técnica, siempre bajo la inspección y dirección superior del Patrimonio.

El expresado Servicio Forestal redactará y someterá a la consideración de la Junta Coordinadora una memoria anual de la labor realizada en relación con los gastos ocasionados.

BASE 11.ª

Aprobación de los gastos

El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos formalizará trimestralmente las cuentas de gastos, que serán sometidas a la aprobación de la Diputación y de la Dirección General del Patrimonio; presentará dentro del mes de febrero la liquidación de los gastos del consorcio habidos durante el año anterior, en la que se expresarán las cantidades con que ha contribuido la Diputación y el Patrimonio, arrastrándose de un año para otro los saldos resultantes de ambas entidades y la cuantía de los anticipos no reintegrables.

La expresada liquidación, juntamente con la memoria anual de que se trata en la base anterior, serán sometidas a la aprobación de la Diputación y de la Dirección General del Patrimonio.

BASE 12.ª

Valoración y distribución de los beneficios.

De los beneficios que se obtengan del aprovechamiento y explotación del vuelo arbóreo, que pertenecerá siempre al Patrimonio Forestal del Estado, éste cederá a los propietarios del suelo el 33 por 100, y a la Diputación Provincial el 35 por 100; si, por cualquier circunstancia, el tipo a entregar a los Ayuntamientos difiere del señalado, proporcionalmente variará el porcentaje a percibir por la Diputación y, consiguientemente, el que resta para el Patrimonio.

Los aprovechamientos de pastos, leñas muertas y matorral con destino a uso vecinal podrán ser cedidos gratuitamente a los vecindarios correspondientes, subordinando siempre su localización, épocas y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo.

La valoración, liquidación y distribución de los beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos, y previo conocimiento de la Junta Coordinadora, y, con el informe de la propia Diputación, se elevará a la Dirección General del Patrimonio, para su resolución, ejecución y efectividad del reparto correspondiente.

BASE 13.ª

Cláusula de garantía

Si por cualquier causa no pudiera la Diputación Provincial de Zaragoza llevar a cabo las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el Patrimonio Forestal del Estado podrá incautarse de los terrenos consorciados para la prosecución de los trabajos bajo su exclusiva dirección técnica y administrativa, concediendo a aquélla una participación en los beneficios que

se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo en la forma señalada en las bases precedentes, en proporción a su aportación hasta la fecha de su incautación.

Si el Patrimonio Forestal suspendiera indefinidamente sus aportaciones en metálico, se seguirá análogo criterio de reciprocidad que el establecido en el párrafo anterior.

Se respetará siempre la participación estipulada por la aportación de terreno de la entidad propietaria.

BASE 14.ª

Formalidades notariales

El presente consorcio, una vez aprobado por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, podrá ser formalizado en forma de contrato, que se elevará a escritura pública a petición de una de las partes.

BASE 15.ª

Jurisdicción

Sin perjuicio, en su caso, de la facultad del ejercicio de la acción contencioso-administrativa, este consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento y demás incidencias, de no ser resueltas de mutuo acuerdo de las partes, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y se resolverán por el Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo máximo de un mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1944.

EL PRESIDENTE EJERCIENTE,

FERNANDO SOLANO